

EST-VCT-PARI-020
ESTADO PARI No. 0020-2022
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-102	GARCO S.A.S.	2	07-04-2022	A-PARI-293	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ED1-102 para que presente el informe anual del Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión ED1-102, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ED1-102, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEL-082	DULBER ANDRADE RIVERA Y OTROS	2	07-04-2022	A-PARI-294	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión EEL-082 para que presente el informe anual del Plan de Gestión Social, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión EEL-082, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión EEL-082, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10V	KAREN DANIELA GALLEGO SÁNCHEZ Y OTROS	5	07-04-2022	A-PARI- 295	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR El pago (factura N°49107429 por valor de \$17.571 para el mineral Arena y factura N°49107431 por valor de \$599.691 para el mineral gravas , ambos del 22 de febrero de 2022) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río y Arena de Río correspondientes al trimestre IV del año 2021 (allegados mediante radicado N°20221001715742 del 23 de febrero de 2022) teniendo en cuenta que éste se encuentra diligenciado de forma correcta, y su pago se realizó por el valor total causado para el mineral Gravas, y para el mineral Arena se realizó ley de compensación con el saldo positivo del pago de regalías del trimestre II de 2021 para el mineral Gravas (aprobado mediante Auto PAR-I N°0127 del 03 de marzo de 2022), de manera que se cubre la totalidad de la obligación generada. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que el saldo positivo final de las regalías del trimestre II del año 2021 es de TREINTA Y TRES PESOS (\$33) por concepto de mayor valor pagado para el mineral Gravas "se reitera que el saldo positivo inicial del mineral Gravas era de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$231) pero este fue usado para compensar el saldo negativo generado por menor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2021 para el mineral Arena, generando finalmente que el saldo positivo del mineral Gravas para el trimestre II de 2021 sea de Treinta y Tres Pesos (\$33)". INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V, que una vez resuelto el registro y cambio de titular minero, acorde a la subrogación de los derechos mineros del contrato de concesión N°FLV-10V, de conformidad a lo estipulado en la Resolución No VCT-000504 de 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de subrogación de derechos por muerte dentro del contrato de concesión No FLV-10V con constancia ejecutoria CE-534 de fecha 24/05/2021, la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto al cumplimiento de los requerimientos efectuados dentro del Expediente del Título Minero. CORRER TRASLADO al grupo de Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de la Resolución No VCT-000504 de 18 de mayo de 2020 por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de subrogación de derechos por muerte dentro del contrato de concesión No FLV-10V con constancia ejecutoria CE-534 de fecha 24/05/2021.

						<p>4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 152 del 01 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLV-10V que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC9-152	LUIS AURELIO ALEMÁN ARÉVALO	7	07-04-2022	A-PARI-296	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GC9-152 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV Trimestre de 2020, I, II, III y IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 167 del 07 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GC9-152 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021, mediante plataforma ANNA MINERIA de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 167 del 07 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GC9-152, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 167 del 07 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N°0317 de 2 marzo de 2020. • AUTO PAR-I N°311 del 27 de diciembre de 2016 • AUTO PAR-I N°0329 de 26 de febrero de 2019 • AUTO PAR-I N°1028 de 12 agosto de 2020 • AUTO PAR-I N° 000907 del 24 de agosto de 2017. • RESOLUCIÓN VSC N° 1038 de 29 de septiembre de 2017.

						<p>2. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°GC9-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 167 del 07 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GC9-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-121	PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA	6	07-04-2022	A-PARI-297	<p>◀ APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros, correspondiente al III Trimestre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001611552 de 22 de diciembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado y toda vez que corresponde con la realidad del título minero, pues no cuenta con licencia ambiental y de acuerdo a los Informes de Visita de Fiscalización Integral no se adelantan labores mineras dentro del área.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GCV-121 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías IV Trimestre de 2021 y sus comprobantes de pago si a ello diera lugar para mineral de gravas y arenas, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 172 del 08 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GCV-121 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 172 del 08 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la parte jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante Radicado N°31965 de 05 de septiembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA fue aprobado mediante AUTO PAR-I N°1039 de 02 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°079 de 03 de diciembre de 2021) por medio del cual fue acogido jurídicamente el Concepto Técnico N°780 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2. INFORMAR a la parte jurídica que el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante Radicado N°31966 de 05 de septiembre de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA</p>

					<p>fue aprobado mediante AUTO PAR-I N°1039 de 02 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°079 de 03 de diciembre de 2021) por medio del cual fue acogido jurídicamente el Concepto Técnico N°780 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GCV-121, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 172 del 08 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZAS MINERAS, en el presente Acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>4. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GCV-121, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 172 del 08 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N° 01549 del 22 de noviembre de 2019 <p>5. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°GCV-121, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 172 del 08 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GCV-121 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEP-091	CASAMOTOR S.A.S JESÚS HERNANDO PACHECO GARCÍA Y OTROS	6	07-04-2022	<p>A-PARI-298</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GEP-091 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar correspondiente al IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 173 del 09 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GEP-091 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 173 del 09 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEP-091, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 173 del 09 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>2. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEP-091, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 173 del 09 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N°1194 de 21 de diciembre de 2021. • AUTO PAR-I N° 1204 de 29 de diciembre de 2015. • AUTO PAR-I N°930 de 10 de octubre de 2014. • AUTO PAR-I N°001525 de 26 de diciembre de 2017. <ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I No. 592 de fecha 15 de mayo de 2020. • oficio con radicado N°20195500929842 del 11 de octubre de 2019. <p>3. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEP-091, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 173 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEP-091 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-081	GOLIAT S.A.S	4	07-04-2022	A-PARI- 299	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formato para declaración de producción y regalías de III trimestre de 2021 allegado mediante radicado No 20211001489722 de fecha 14 de octubre de 2021 para gravas, junto a su comprobante de transacción bancaria No 00577502 de Davivienda por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/C, (\$ 456.600) a favor de La Agencia Nacional de Minería. APROBAR el formato para declaración de producción y regalías de III trimestre de 2021 allegado mediante radicado No 20211001489722 de fecha 14 de octubre de 2021 para arenas, junto a su comprobante de transacción bancaria No 00585569 de Davivienda por valor de DOSCIENTOS VEITICUATRO MIL PESOS M/C, (\$ 224.000) a favor de La Agencia Nacional de Minería. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión FF8-081 el formato para declaración de producción y regalías de IV trimestre de 2021 para gravas y arenas junto con sus respectivos comprobantes de pago, lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 198 del 15 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> SUBSANADOS y atendidos los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No 1276 de 24/12/2021, que acogió el informe de visita SEL PAR-I No 394 de 24/12/2021. INFORMAR al titular del contrato de concesión FF8-081 que en próxima visita de seguimiento y control al área del título FF8-081, se verificara el cumplimiento a los procedimientos descritos en los documentos allegados dando respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No 1276 de 24/12/2021. INFORMAR: al titular del contrato de concesión FF8-081 que el Formato Básico Minero anual de 2019 fue Aprobado mediante AUTO PAR-I N° 651 del 02/08/2021 (notificado por estado 055 del 03/08/2021). INFORMAR al titular del contrato de concesión FF8-081 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 allegado Mediante radicado No 41634 de 03/02/2022 a través de ANNA MINERIA, será evaluado en esta misma plataforma, una vez se allegue el Formato para declaración de producción y liquidación de Regalías para gravas y arenas correspondiente al IV trimestre de 2021. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-081, que a través del presente acto se acoge el Técnico PARI Ibagué No. 198 del 15 de marzo de 2022.
--------------------------	---------	--------------	---	------------	----------------	--

						6. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF8-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-101	WALDIN DE JESÚS RIVADENEIRA PINTO Y OTRO	9	07-04-2022	A-PARI- 300	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°HB1-101, la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el <u>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards</u> – CRIRSCO, en concordancia con la Resolución N°100 de 17 de marzo de 2020, Artículo 5. Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°HB1-101 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°HB1-101 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre de 2021 y su comprobante de pago si a ello diera lugar, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HB1-101, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZAS MINERAS Y FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación." 2. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HB1-101, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado: <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N°1164 de 29 de septiembre de 2020 • Auto PAR-I No.0116 de fecha 28 de enero de 2020 • AUTO PAR-I N°670 de 12 de agosto de 2021 • Auto PAR-I N° 144 de 27 de agosto de 2013 3. CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva emita pronunciamiento de fondo respecto al Radicado N° 2012-412-011223-2 de 14 de abril de 2012 por medio del cual el titular da respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución GSC N° 008 de 27 de marzo de 2012 (ejecutoriada y en firme el 27 de abril de 2012), relacionadas con el trámite de cesión de derechos a favor de la señora MILDRED ESTELLA PINEDO JULIO radicado el 22 de noviembre de 2011 con N° 2011-412097283-2. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara, respecto al trámite respecto al trámite de reducción de área el cual se considera Técnicamente Viable de acuerdo al Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022 , teniendo en cuenta la aprobación del Programa de Trabajos y Obras - PTO mediante Auto PAR-I N° 144 de 27 de agosto de 2013 (notificado por estado jurídico N° 102 del 12 de septiembre de 2013), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico GET N° 186 del 23 de agosto de 2013, para una producción de 360.000 m3 de los cuales se prevé que el (92%) sean arenas y el (8%) sean gravas y la plantilla preliminar de área generada el día 16 de marzo de 2022.
--	--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°HB1-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 203 del 16 de marzo de 2022.</p> <p>6. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°HB1-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-102	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S	4	07-04-2022	A-PARI-301	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR la información allegada por el titular Mediante Radicado N°20211001375452 de 25 de agosto de 2021, por medio de la cual da respuesta al AUTO PAR-I N°642 de 2021 informando que lo recomendado de no realizar actividad minera hasta no tener aprobado PTO y licencia ambiental.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciado en ceros correspondiente al IV Trimestre de 2020, allegado mediante Radicado N°20211001124852 de 12 de abril de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, se encuentra bien diligenciado.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el cumplimiento a lo recomendado de no realizar actividad minera hasta no tener aprobado PTO y licencia ambiental será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión N°GLG-102.</p> <p>2. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GLG-102, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 208 del 16 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>3. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°GLG-102, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 208 del 16 de marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GLG-102 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-083	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	9	07-04-2022	A-PARI- 302	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021 para mineral recebo ya que se canceló de manera completa el saldo faltante allegado mediante radicado No 20211001586062 del 5 de diciembre de 2021 con comprobante de pago No 20210721220419. NO APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2021 para mineral recebo ya que se declaró el trimestre de manera anticipada es decir no se había terminado el trimestre cuando se presentó dicha obligación lo cual dista de confiabilidad de lo reportado. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al I trimestre del año 2021 por valor de QUINCE PESOS M/CTE (\$15), más los intereses causados desde el 6/12/2021 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al III trimestre del año 2021 por valor de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1168), más los intereses causados desde el 17/11/202 hasta la fecha efectiva del pago., de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 a los titulares para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral recebo correspondiente al I trimestre del año 2021 por valor de QUINCE PESOS M/CTE (\$15), más los intereses causados desde el 6/12/2021 hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular minero la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente
--------------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	----------------	--

OTRAS DISPOSICIONES

- CORRER TRASLADO** del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022 a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera específicamente al Grupo de Modificaciones a títulos mineros, en el cual respecto a la Subrogación de derechos esta área técnica se pronuncia en los siguientes términos:

El título minero FFO-083 se encuentra bajo el Régimen Legal de la Ley 685 de 2001, lo cual otorga a los asignatarios del titular fallecido la posibilidad de subrogarse en los derechos emanados de la concesión, presentando la solicitud dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular, junto con la prueba correspondiente y estando al día en el pago de las regalías que se hayan generado hasta el momento de la petición. Así las cosas y según lo evaluado en el ítem 2.6 del presente concepto (2.6 REGALÍAS) Una vez revisado el expediente FFO-083 respecto a la obligación de la declaración de producción y liquidación se regalías se concluye que el título en mención NO se encuentra al día en esta obligación dada las siguientes circunstancias:

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15 de abril de 2015 y que la etapa de explotación inició el día 15 de abril de 2015. Fecha desde la cual se comenzó a causar dicha obligación y revisada la traza del expediente se evidencian los siguientes incumplimientos u omisiones:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
II-2015	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
III-2015	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
IV-2015	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
I-2016	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
II-2016	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
III-2016	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
IV-2016	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
I-2017	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
II-2017	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
III-2017	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
IV-2017	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
I-2018	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
II-2018	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
III-2018	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
IV-2018	Requerido saldo mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019
I-2019	Requerido saldo mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020
II-2019	Requerido saldo mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020
III-2019	Requerido saldo mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020
IV-2019	Requerido saldo mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2020	Requerido mediante Auto PAR-I 890 del 03 de noviembre de 2021
II-2020	Requerido mediante Auto PAR-I 890 del 03 de noviembre de 2021
III-2020	Requerido mediante Auto PAR-I 890 del 03 de noviembre de 2021
IV-2020	Evaluado en el presente concepto quedando saldo pendiente
I-2021	Evaluado en el presente concepto quedando saldo pendiente
II-2021	Evaluado en el presente concepto y se recomienda Aprobar
III-2021	Evaluado en el presente concepto quedando saldo pendiente
IV-2021	Evaluado en el presente concepto y se recomienda No Aprobar

- INFORMAR** al titular que debe estar atento a la expedición del acto administrativo que acoja el informe de visita al área del contrato FFO-083 realizada el 28/02/2022.

						<p>3. INFORMAR al titular que se encuentra dentro del término contenido en el Auto PARI No 0126 del 03/03/2022 (notificado por estado 010 del 04 de marzo de 2022) para dar contestación a lo requerido en su contenido.</p> <p>4. INFORMAR al titular que para poder evaluar los Formatos Básicos Mineros que debe allegar también debe estar al día en la declaración de producción y liquidación de regalías del año reportado en el Formato.</p> <p>5. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NoFFO-083, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR1 No. 1499 del 11 de diciembre de 2018 • AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020, • AUTO PAR-I 890 del 03 de noviembre de 2021 • Auto PAR-I 890 del 03 de noviembre de 2021 • Auto PAR-I N° 1464 del 19 de diciembre de 2017 • Radicado N°20211001611972 de 23 de diciembre de 2021 <p>6. CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva emita pronunciamiento de fondo respecto al Radicado N° 2012-412-011223-2 de 14 de abril de 2012 por medio del cual el titular da respuesta a los requerimientos realizados mediante Resolución GSC N° 008 de 27 de marzo de 2012 (ejecutoriada y en firme el 27 de abril de 2012), relacionadas con el trámite de cesión de derechos a favor de la señora MILDRED ESTELLA PINEDO JULIO radicado el 22 de noviembre de 2011 con N° 2011-412097283-2.</p> <p>7. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN NoFFO-083, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 213 del 17 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NoFFO-083 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	5	07-04-2022	A-PARI-303	<p style="text-align: center;">3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CONTRATO DE CONCESIÓN No. GLN-094, se realizan las siguientes aprobaciones, aceptaciones, reconocimientos, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GLN-094, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 217 del 17 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZAS MINERO AMBIENTAL Y FORMULARIOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación." INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GLN-094, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 217 del 17 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a demostrar a la autoridad ambiental (Cortolima) y a la Minera (ANM) que utilizarán una fuente alterna para las labores de exploración y eventual explotación, que no implique la afectación del recurso hídrico de la cuenca mayor del Río Coello y sus afluentes, para lo cual deberán tener en cuenta, la cantidad y calidad y agua, y variables como el uso, el consumo y crecimiento de la población, lo anterior según lo ordenado por sentencia de segunda instancia emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado respecto con base al medio de control Acción Popular. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GLN-094, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 217 del 17 de marzo de 2022. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° GLN-094 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL1 – 161	NICOLÁS ROCHA SIERRA Y BENJAMÍN ROCHA SIERRA	5	07-04-2022	A-PARI-304	<ol style="list-style-type: none"> 2.1. APROBACIONES <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II y III de 2021, presentado en cero mediante Radicado No. 20211001543422 de 09/11/21, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo reportado es responsabilidad del titular minero. 2.2. REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera - Anna Minería - el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos anexos (Tarjeta profesional de quien refrenda, Carta de aceptación y plano de labores del periodo reportado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. No. 337 del 7 de abril de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

					<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez que, a la fecha de la realización del Concepto Técnico PARI No. No. 337 del 7 de abril de 2022, no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal D del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, para que presente las modificaciones respectivas en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que presenta inconsistencias, puesto que fue presentado en ceros y el Formato Básico Minero del 2020 reportó una producción de 210 metros cúbicos, lo que genera una diferencia, la cual deberá ser aclarada y/o modificada. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara, mediante Acto Administrativo separado, frente a los incumplimientos generados ante los siguientes requerimientos:</p> <p>AUTO PAR-I No. 8721 del 28 de octubre de 2021 (Notificado por estado jurídico No. 071 del 29 de octubre de 2021), en cuanto al REQUERIMIENTO de efectuar la renovación de la Póliza Minero Ambiental para amparar el décimo sexto año de la etapa de explotación, y al cual el titular minero no dará cumplimiento, toda vez que, esta anualidad esta próxima a vencer; así como el REQUERIMIENTO referente a la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero anual del 2017 y semestral de 2018, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 615 del 21 de octubre de 2021.</p> <p>Lo anterior conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. No. 337 del 7 de abril de 2022, y por cuanto revisado el sistema de gestión documental no se observa su presentación y cumplimiento.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que, debe allegar la póliza minero ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° EL1-161, asegurando un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$47.210.496), correspondiente a la DÉCIMO SEPTIMA (17°) ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN (periodo comprendido entre el 07 de abril de 2022 hasta el 06 de abril de 2023).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. INFORMAR al titular minero que, el Formato Básico Minero anual del 2020, allegado con radicado N°45780-0 del 08/03/2022, será evaluado a través del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA MINERÍA y se emitirá acto administrativo separado.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que no se emitirá pronunciamiento respecto al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, hasta tanto no se aclare el por qué fue presentado en cero y en el formato básico minero del 2020 se reportó una producción de 210 m3, conforme al requerimiento efectuado en el presente acto administrativo y acogiendo lo estipulado en el Concepto Técnico PARI No. No. 337 del 7 de abril de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que las instrucciones técnicas y recomendaciones dadas mediante el informe de visita No. 388 del 27/11/2020 y acogidas mediante Auto PAR-I No. 1455 del 30 de noviembre de 2020, serán objeto de verificación la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para mineral Recebo, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello). Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación</p> <p>7. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.EL1-161 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. No. 337 del 7 de abril de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIM-157	CARLOS ALBERTO TOVAR RODRIGUEZ	5	07-04-2022	A-PARI- 305	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>◀ 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GIM-157 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 248 del 22 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GIM-157 la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago si a ello diera lugar, correspondiente al IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 248 del 22 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GIM-157, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 248 del 22 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N°1255 de 24 de diciembre de 2021. • Auto PAR-I N°1044 del 14 de agosto de 2020. • Auto PAR-I N° 1565 del 21 de diciembre de 2018 <p>2. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°GIM-157, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 248 del 22 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GIM-157 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-097	HUGO JOSUE BARRERA GUEVARA	6	07-04-2022	A-PARI-306	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° FLV-097 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021 con su respectivo plano anexo y demás soportes, a través del sistema integrado de gestión minera ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

					<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión N° FLV-097 para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras P.T.O, considerando que de acuerdo al Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022, la justificación allegada mediante Radicado No. 20211001617372 del 28 de diciembre de 2021, se considera técnicamente no viable y por consiguiente es necesario la actualización considerando los volúmenes evidenciados de explotación de recebo. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. FLV-097, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión FLV-097 que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 2143101026275 allegada el 11 de marzo de 2022 mediante radicado N°46201-0, será evaluada a través del sistema integrado de gestión minera ANNA MINERÍA y será acogido por acto administrativo aparte.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-097 que se acepta la información allegada el 8 de febrero de 2022 mediante radicado N° 20221001686532 como respuesta parcial a los requerimientos del AUTO PAR-I 1227 del 28/12/2021 y que, esta, así como los demás requerimientos y recomendaciones, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima Visita de Fiscalización Integral.</p> <p>3. Respecto a la justificación brindada por el titular minero respecto de la explotación de un volumen de recebo mayor al aprobado en el instrumento técnico PTO, se concluye lo siguiente:</p> <p>a. NO SE ACEPTA la justificación dada por el titular minero mediante radicado N° 20211001617372 del 28 de diciembre de 2021, toda vez que, debe realizar la explotación del mineral Recebo con base en lo aprobado en el PTO y no exceder este un volumen sin antes tramitar su aprobación ante la autoridad minera.</p> <p>b. INFORMAR al titular minero que NO podrá explotar un volumen mayor a 8.040 m3 anual de acuerdo a lo aprobado mediante AUTO GLM N° 006 del 18 de enero de 2010, hasta tanto no se apruebe mediante acto administrativo un nuevo PTO.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. REMITIR el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022 y el presente acto administrativo de trámite a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, para que se pronuncie desde su competencia de la respecto de la explotación de un volumen de recebo mayor al aprobado en el instrumento técnico PTO.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para mineral Recebo, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).</p> <p>6. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No FLV-097, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N° 0379 del 05 de marzo de 2019 • AUTO PAR-I N° 0344 del 05 de marzo de 2020 • AUTO PAR-I N° 1434 del 25 de noviembre de 2020 • AUTO PAR-I N° 956 del 11 de noviembre de 2021 <p>7. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No FLV-097, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 249 del 22 de marzo de 2022.</p> <p>8. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No FLV-097 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEH-081	PAVIMENTOS DE COLOMBIA SAS	5	07-04-2022	A-PARI-307	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 allegados mediante radicado No 20211001472332 de fecha 17 de noviembre de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental-SGD, pues se evidencian bien diligenciados con declaración en ceros en cuanto a producción de gravas y arenas.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión FEH-081 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para gravas y arenas, toda vez que no se evidenció radicado a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 253 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular del contrato de concesión FEH-081 que se da por recibido póliza de cumplimiento No 59580 de CHUBB Colombia con vigencia desde el 28/11/2021 hasta el 27/11/2022 y un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C, (\$ 259.812.720), radicada en ANNA MINERIA y que la misma será evaluada a través de esta misma plataforma. INFORMAR al titular del contrato de concesión FEH-081 que se da por recibidos el FBM anual allegado en ANNA MINERIA con radicado No 36653 de fecha 16 de noviembre de 2021 y el FBM anual de 2021 allegado en ANNA MINERIA con radicado con radicado No 41658 de fecha 03 de Febrero de 2022 y que los mismos serán evaluados a través de esta misma plataforma. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEH-081, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 253 del 23 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado: <ul style="list-style-type: none"> Auto PAR-I No 887 de fecha 03 de noviembre de 2021 INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEH-081, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 253 del 23 de marzo de 2022. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FEH-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHI-152	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	4	07-04-2022	A-PARI-308	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001 REQUERIR al titular del contrato de concesión FHI-152 el formato para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, toda vez no se evidencia dentro del Sistema de Gestión Documental-SGD de La Agencia Nacional de Minería ni en el expediente digital del título minero, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 260 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N° FHI-152, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 260 del 23 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia

						<p>Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PAR-I No 916 de 08/11/2021 • Auto PAR-I N°534 del 28 de abril de 2020 • AUTO PAR-I 1147 del 24 de septiembre de 2020 <p>2. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHI-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 260 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHI-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLG-101	MINA EL GRAN PORVENIR DE LÍBANO S.A	6	07-04-2022	A-PARI-309	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR la información allegada por el titular minero mediante Radicado N°20221001646102 de 20 de enero de 2022 por medio de la cual da respuesta a AUTO PAR-I N°1132 de 2021, toda vez que técnicamente se considera aceptable.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CONTINUAR CON EL PROCESO DE EJECUTORIA de la Resolución GSC N°00244 de 21 de abril de 2021, por medio de la cual se resuelve: CONCEDER LA PRORROGA DE LA SUSPENSION TEMPORAL de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GLG-101, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, así: 1. Desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, Lo anterior como recomendación contenida en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 263 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>2. DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°1272 de 24 de diciembre de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°086 de 27 de diciembre de 2021), por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la póliza minero ambiental en los términos establecidos en la ley 685 de 2001. Donde debe constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir del 15 de septiembre de 2020 fecha de ejecutoria de la caducidad determinada en la resolución VSC. 000450 del 19 de junio de 2019, lo anterior, toda vez que en el mismo acto administrativo se dio aprobación a la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009020, expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el día 08 de mayo de 2022 y teniendo en cuenta que la información base de requerimiento no corresponde con la situación jurídica del Contrato de Concesión N°GLG-101. Lo anterior como recomendación contenida en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 263 del 23 de marzo de 2022.</p>

						<p>4. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N°GLG-101, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 263 del 23 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>5. INFORMAR: al titular del Contrato de Concesión N°GLG-101, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 263 del 23 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado N°20211001610752 de 22 de diciembre de 2021 • Radicado N°20211001611192 de 22 de diciembre de 2021 • Radicado N°20211001611252 de 22 de diciembre de 2021 <p>6. INFORMAR al Titular de la Contrato de Concesión N°GLG-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 263 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>7. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión N°GLG-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GI2-101	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S. A	4	07-04-2022	A-PARI-310	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión GI2-101 para que <u>allegue</u> a través de la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero anual de 2021, , lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 265 del 23 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión GI2-101 para que allegue el Formato para declaración de producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondiente al trimestre IV de 2021, toda vez que el mismo no se evidenció radicado a través de la plataforma del Sistema de Gestión Documental – SGD de La Agencia Nacional de Minería ni en el expediente digital del título minero, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 265 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión GI2-101 que se da por recibida la póliza de cumplimiento minero ambiental No 53724 de seguros BERKELEY con vigencia desde el 04/12/2021 hasta el 04/12/2022, con un valor asegurado de DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/C, (\$ 2396.636.000). radicada con número 39756 de 12/01/2022 a través de ANNA MINERIA y la misma será evaluada en esta misma plataforma.</p> <p>2. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI2-101, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 265 del 23 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GI2-101 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK2-152	ABRAHAM POLANIA GUTIÉRREZ	5	07-04-2022	A-PARI-311	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GK2-152 la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el Sistema, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GK2-152, la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2020 allegados mediante Radicado N°20201000654992 de 11 de agosto de 2020, junto con los comprobantes de pago correspondientes, para poder realizar la evaluación técnica respectivo, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

						<p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GK2-152, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZAS MINERAS Y FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de trámite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación." INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GK2-152, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado: <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I N°1237 de 09 de octubre de 2020 AUTO PAR-I N°1281 de 24 de diciembre de 2021 INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN No.GK2-152, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GK2-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GK2-152 la presenta Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y su comprobante de pago hubiera lugar, correspondiente al IV Trimestre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 266 del 23 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido y formule su defensa con las pruebas pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-082	JUAN MANUEL GALVES CARDONA Y CARLOS MANUEL GALVES LONDOÑO	5	07-04-2022	A-PARI-312	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la declaración de liquidación de regalías diligenciados en ceros correspondientes al III y IV Trimestre de 2020 y I, II Trimestre de 2021, allegados mediante Radicado N°20211001397222 de 08 de septiembre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y conforme a la situación del título minero según los Informes de Visita de Fiscalización donde no se evidencia actividad minera

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal c) de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GJ3-082 para que allegue justificación de la inactividad minera evidenciada dentro del área del Contrato de Concesión N°GJ3-082, lo anterior, teniendo en cuenta que cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GJ3-082 la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, lo anterior, toda vez que la última Póliza aportada perdió su vigencia el día 03 de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°GJ3-082 la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°GJ3-082 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus comprobantes si a ello diera lugar correspondientes al III y IV Trimestre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD, no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO ACEPTAR la información allegada mediante Radicado N°20221001718582 de 24 de febrero de 2022, por medio de la cual allega justificación de inactividad respuesta al estado 063 de 2021 de fecha 14 de octubre de 2021, lo anterior, toda vez que, la información referida corresponde a la fecha 14 de octubre de 2021 y refiere acciones adelantadas para el mes de mayo de 2021, lo que para la fecha del presente Concepto Técnico estaría sin vigencia.
--	--	--	--	--	--

						<p>2. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GJ3-082, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación."</p> <p>3. INFORMAR: al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GJ3-082, que en cuanto a los pronunciamientos jurídicos incluidos como recomendación en el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022. La vicepresidencia de seguimiento control y seguridad de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en el Auto y en atención al radicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N°1213 de 08 de octubre de 2020 • AUTO PAR-I N°1331 de 12 de noviembre de 2020 <p>4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°GJ3-082, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 269 del 24 de marzo de 2022.</p> <p>5. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°GJ3-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	14696	LUIS ENRIQUE RAMIREZ MORENO Y LUIS ENRIQUE POVEDA PERDOMO	3	07-04-2022	A-PARI-313	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero la Resolución No. 0096 del 26 de febrero de 1996, para que proceda con su inscripción en el Registro Minero Nacional</p> <p>2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 280 del 29 de marzo de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	14008	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	2	07-04-2022	A-PARI-314	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 14008 para que presente el informe anual del Plan de Gestión Social, razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14008 que, en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. Dicha visita será efectuada conforme a la programación del Punto de Atención Regional Ibagué. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 14008, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0622-73	JOSE OSCAR GIRALDO CÉSPEDES, TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S.	6	25-03-2022	AUT-230-26	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el señor JOSE OSCAR GIRALDO CÉSPEDES, titular del Contrato de Concesión No. 0622-73, para que, dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada en bajo el radicado 39466 de 6 de enero de 2022 de Anna Minería, a favor de la sociedad TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S. con NIT 900.237.153, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de renta de la sociedad TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S. con NIT 900.237.153, correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. • Registro Único Tributario - RUT de la sociedad TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S. con NIT 900.237.153, actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor JOSE OSCAR GIRALDO CÉSPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.461, titular del Contrato de Concesión No. 0622-73 y a la sociedad TRITURADOS Y VÍAS LA CAIMA S.A.S. con NIT 900.237.153, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado, procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p>						

Se desfija hoy, 08 de abril de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO GALLARDO-ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea